



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05039-2016-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ARTURO CASTRO CONTRERAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guino Arturo Díaz Brenis, abogado de don Luis Arturo Castro Contreras, contra la resolución de fojas 107, de fecha 27 de setiembre de 2016, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05039-2016-PHC/TC

LAMBAYEQUE

LUIS ARTURO CASTRO CONTRERAS

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal, la valoración y la suficiencia de las pruebas. En efecto, el recurrente solicita que se declare nula la sentencia, Resolución 36, de fecha 13 de agosto de 2014, que condenó a don Luis Arturo Castro Contreras a cadena perpetua como coautor del delito de robo agravado seguido de muerte, y su confirmatoria, la Sentencia 08-2015, Resolución 48, de fecha 27 de enero de 2015 (Expediente 6723-2011-61-1708-JR-PE-01).
5. Se invocan los siguientes motivos: 1) al favorecido no se le encontró arma de fuego alguna y la testigo doña María Nelly Díaz Pérez jamás lo describió como coautor del delito; 2) la sentencia condenatoria no describe el tipo penal y no se valoraron los medios probatorios actuados de manera conjunta; 3) no se valoró que el testigo impropio don Dégner Castillo Tovar haya referido que el favorecido en ningún momento le propuso cometer el delito y que no le proporcionó el arma para ello, además de que durante el juicio dicho testigo negó haber sindicado al beneficiario como coautor del delito, no obstante lo cual la Sala demandada consideró su versión inicial, en la que sí le imputó su comisión, entre otros cuestionamientos a temas probatorios.
6. Como se aprecia, se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria y no a la judicatura constitucional.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05039-2016-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ARTURO CASTRO CONTRERAS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signatures and scribbles over the printed names]*

**Lo que certifico:**



*[Handwritten signature]*  
**SERGIO RAMOS LLANOS**  
Secretario de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL